

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|---|
| RADICADO: | 05001 33 33 009 2021 00041 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ADRIANA MILENA DURANGO RAMIREZ |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE MEDELLIN |
| ASUNTO: | DEJA SIN EFECTO AUTO QUE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES |

Mediante memorial del 17 de junio de 2021, el apoderado del Municipio de Medellín solicitó dejar sin efecto el traslado secretarial del 9 de junio de 2021 y no dar trámite al pronunciamiento de las excepciones presentado por la parte demandante por ser extemporáneo, toda vez que efectivamente envió correo electrónico a su contraparte al momento de radicar la contestación de la demanda.

En punto a lo anterior, el artículo 175 parágrafo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. *Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:*

(...) PARÁGRAFO 2o.¹ De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. (...)"

A su vez el artículo 201 A ibidem, establece que:

ARTÍCULO 201A. TRASLADOS². *Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*

En ese orden, cuando la parte demandada acredite haber enviado copia de la contestación a la parte demandante al correo electrónico dispuesto para notificaciones, se prescindirá del traslado secretarial de las excepciones propuestas, como quiera que el mismo se entenderá realizado pasados dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos, comenzando a correr a partir del tercer día los términos para que el interesado se pronuncie sobre los medios exceptivos de defensa.

¹ Parágrafo modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021

² Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021

En el asunto en particular, efectivamente con la contestación se envió copia al correo victoralejandrorincon@hotmail.com, el cual fue citado en la demanda para recibo de correspondencia, por lo que se entiende cumplido el deber del Municipio de Medellín, de enviar el escrito de contestación a su contraparte en debida forma y habilitar el término de pronunciamiento de las excepciones.

En consecuencia, hay lugar a dejar sin efecto el traslado secretarial de excepciones del 9 de junio de 2021 y a su vez no hay lugar a tener en cuenta el escrito de pronunciamiento de estas enviado el 16 de junio de 201 por ser extemporáneo.

Ahora, se insta a las partes para que en próximas oportunidades incluyan en copia de sus correos electrónicos todos los correos citados por el o los apoderados en sus escritos presentados ante el Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo anterior, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado secretarial del 9 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por extemporáneo el pronunciamiento de las excepciones prestado por la parte demandante mediante memorial del 16 de junio de 2021.

QUINTO: Ejecutoriadas; las decisiones anteriores, continúese con el trámite dispuesto en la Ley 1437 de 2011 para sentencia anticipada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso en representación de del Municipio de Medellín a la abogada NATALIA ZULUAGA JARAMILLO identificada con .C.C 1.017.129.151 y TP. 176.774 del C.S. de la J. en los términos del poder que obra en el archivo 08 pág. 63 del expediente digitalizado

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 1A

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

sap

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 29/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #040</p> <hr/> <p>Secretaria</p> |
|--|